

Nuestra Real Persona las diligencias que haia
practicado desde que haia venido el Alcaide orden
nuestro. fundandose á lo dicho. el que por la orden que
seguian en conser la que era Sentado no podia
ningun Residoor hacer portura en la Casa que se
conia á los dos heredamientos. y si siendo esto por
judicial. Como lo era. si se permitiera mucho mas
seria á su vez el que otros Residoores se les permitiese
la alternancia. que pretendian por ellos solos en las de
mas Casas que no seguian si se pagaban por la que se
haia vendido. Una por todo lo qual. y por cortar la
obra & alteracion diuina nos suplico nos dignásemos
mandarle lo que en esta razon deua practicar. y si por
el Administrador nombrado á dos Cuentas se haian
& guardan las dos nuevamente ofrecidas por á que la
Ciudad. y aplicadas que lo eran por el nuestro Consejo
para dicha obra, si haia & continuara en guardan
solo las tres como ánta áquí. y si deuan en todas
ó en parte de las cinco solo los Residoores, sin que otra
persona pudiese comprarlas, no obstante que estava
la Ciudad enuida al manero de dicho Ciudad.

